

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8	Fuera de la Capital..... Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 142.

Secretaría.—Negociado 3.º

Fugado de la casa paterna en 15 de Julio de 1901, el niño de ocho años Márcos Cruet Ramírez, hijo de Alberto Pedro y de Enriqueta, vecino el primero de esta Ciudad y difunta la segunda, é ignorándose su paradero desde la fecha indicada, á pesar de las gestiones practicadas por su familia en Galicia y Asturias, en cuyas ciudades se presume que resida en compañía de un pintor ambulante, con quien se marchó, ruego á las Autoridades administrativas y judiciales, á los dependientes de las mismas, así como á la Guardia civil, que procedan á la busca, captura y conducción á esta Capital del niño referido, cuyas señas personales son las siguientes:

Estatura un metro 400 milímetros, ojos castaños, pelo castaño claro (casi rubio), nariz un poco remanada, cara redonda y boca pequeña, no sabe leer ni escribir; se dice huérfano de padre y madre y se llama Valenciano por haber nacido en Lora del Obispo, provincia de Valencia, de donde vino á esta Capital, en la que habita su padre Alberto Pedro Cruet, calle de Rizarzuela, núm. 10, que

ejerce el oficio de componedor de platos.

Palencia 9 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

CIRCULAR NÚM. 143.

El Alcalde de Frómista con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«Por D. Francisco Aguado de Toro, vecino de esta villa, se me ha dado parte que en el día de ayer y hora de las diez se le escapó del arroyo donde la tenía pastando, al pago de Carrellanillos, término municipal de esta villa, una yegua de tres á cuatro años de edad, alzada seis cuartas próximamente, pelo negro, con una marca de hierro en la nalga derecha.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que la persona que la haya recogido la presente en dicha Alcaldía, donde será entregada á su dueño.

Palencia 9 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

CIRCULAR NÚM. 144.

El Alcalde de Astudillo con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«En el día de hoy pone en conocimiento de esta Alcaldía Bernabé Barcenilla Ortega, vecino de Antigüedad, haberle desaparecido de la dehesa de Espinosilla, de este término municipal, el día 6 del actual, de nueve á diez de su mañana próximamente, una caballería cuya clase y señas son las siguientes: Una burra, pelo negro, rabina, alzada regular, cerrada, esquilada.»

Lo que hago público por medio

de la presente circular á fin de que la persona que la haya recogido la presente en dicha Alcaldía, donde será entregada á su dueño.

Palencia 9 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

CIRCULAR NÚM. 145.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Juan Ovejero Fermoso, Gobernador civil interino.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Mantinos con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Riaño: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la ocupación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los

artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 7 de Julio de 1902.—

Juan Ovejero Fermoso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Federico Acosta, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del día 8 de Julio.*)

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones que celebró durante el mes de Junio de 1902.

Día 6.

La de este día no pudo tener efecto por falta de asistencia de los Señores Concejales, siendo por tanto negativa.

Día 13.

Bajo la presidencia accidental del Sr. primer Teniente Alcalde, D. Nicanor Plaza Lomas, y con asistencia de los Sres. Merino Miguel, Tejerina Moreno, Sarabia Trigueros, Zorita Piña, Márcos López y Serrano García, después de dar cuenta del despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones que celebró en el mes de Mayo anterior y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Quedar enterados de una instancia que suscriben varios vecinos quejándose de los malos olores que se desprenden del matadero público y que no creyéndole en buenas condiciones que se acuerde su clausura y se procure la construcción de otro nuevo en punto conveniente y que sin perjudicar al vecindario reúna condiciones higiénicas y que la instancia pase á la Junta municipal de Sanidad para su informe. Quedar enterada la Corporación de una comunicación del Señor Gobernador militar de la provincia transcribiendo en ella otra del Ministerio de la Guerra aprobando la separación de José Betegón Duque de Cabo de la Escuadra de Serenos de este Municipio, decretada por esta Alcaldía. Autorizar al Sr. Alcalde

Presidente, D. Jesús F. Lomana, para que pueda ausentarse de esta población por todos los días de este mes para gestionar asuntos propios. Abonar á D. José Poncélis cuarenta y cinco pesetas, importe de libros de sesiones y de contabilidad que confeccionó para este Ayuntamiento. Aprobar el presupuesto, precio y condiciones para la construcción de una alcantarilla á la rampa de la carretera para el tránsito de las eras de Santa María y que las obras se subasten en pública licitación. Conceder autorización á D. Jesús Gutiérrez para que pueda abrir una puerta accesoria y ventanas en su casa de la calle del Clérigo Pastor á la de Alfonso XIII, pero con la condición de que si al Ayuntamiento algún día le conviniese cubrir el hueco que ocupa la nueva calle había de tapar la puerta y ventanas que abriese y sin derecho á que pueda alegar ninguna clase de prescripciones ni derechos adquiridos, y solo en este sentido se hace la concesión al interesado. Que por el perito de obras del Municipio, Nicolás Herrero, se forme un proyecto de obras para la construcción de un pontón en el punto que hoy existe otro formado de madera al desemboque ó bajada de las tenerías, que dá paso á la circunvalación del paseo público. Aprobar el presupuesto y condiciones para las obras de retejo y demás reparaciones necesarias en el local destinado á pajar para suministro de los caballos del puesto de la Guardia civil y de tropas transeuntes del Ejército, como propiedad del Municipio, y se subasten públicamente.

Día 20.

La de este día es negativa por no haberse reunido los Sres. Concejales.

Día 27.

Bajo la presidencia accidental del primer Teniente Alcalde D. Nicanor Plaza Lomas y asistencia de los Sres. Concejales Merino Miguel, San Millán, Tejerina Moreno, Sarabia Trigueros, Zorita Piña, Márcos López y Serrano García se celebró la sesión de este día y después de aprobar la última anterior y de haber dado cuenta de los asuntos pendientes en el despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior, así como también de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación referente á que los Ayuntamientos se abstengan de nombrar Agentes de Negocios para la gestión y efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios. Que se abonen á D. José Pelado doce pesetas, importe del arreglo de unos sellos de caoutchouc para el uso en las diferentes Comisiones del Ayuntamiento. Quedar enterados de las solicitudes presentadas por los aspirantes á las dos plazas vacantes de Médicos titulares de la beneficencia del Municipio.

Día 29, extraordinaria en Junta municipal.

Bajo la presidencia accidental del primer Teniente Alcalde D. Nicanor Plaza y con asistencia de los Señores Concejales Merino Miguel, San Millán, Tejerina Moreno, Hervás Gómez, Sarabia Trigueros, Márcos López, Zorita Piña y Serrano García, y de los asociados D. Sebastián Nieto, D. Felipe Calvo, D. Ignacio Santos, D. Andrés Pérez, D. Mauricio Alvarez y D. Tomás Pérez, después de haber aprobado la última anterior

y de dar cuenta de las solicitudes presentadas por los aspirantes á las dos plazas vacantes de Médicos-Cirujanos titulares de la beneficencia de este Municipio, se acordó en votación ordinaria quedar nombrados tales Médicos D. Pedro Garrido Arconada y D. Domingo del Río Pérez por el tiempo y demás condiciones que resultan del expediente, y caso de no aceptación de éstos á D. Manuel Arijá Merino y D. Bonifacio García de la Parra.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de la fecha, mandando que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la ley Municipal.

Carrión de los Condes 5 de Julio de 1902.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Nicanor Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta localidad, por año y medio ó sea desde la fecha en que se provea dicha plaza hasta el día 31 de Diciembre del próximo año de 1903, con la dotación anual de cuarenta y ocho fanegas de trigo, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, por repartimiento que al efecto se haga por referido Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán las correspondientes solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abia de las Torres 9 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro Varón.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Formadas por sus respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1901 y su semestre de ampliación, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular sus observaciones.

Hontoria de Cerrato 8 de Julio de 1902.—El Alcalde, Gregorio Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día el arriendo de la tejera municipal, se anuncia la subasta para los diez días siguientes al de ser insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial á la hora de las once de la mañana, bajo la cantidad fijada que obra en el pliego y demás condiciones estipuladas en el mismo, el cual obra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, del que podrán enterarse los que quieran tomar parte en dicha subasta, pudiendo hacerse las proposiciones por escrito ó verbales hasta el acto de abrir y cerrar el remate, recayendo éste en favor del que ofrezca mayores ventajas después de cubrir el tipo señalado del arriendo.

Dicha tejera es reconstruída nuevamente, con tierra suficiente para la moldura de materiales y con aguas abundantes.

Villaherreros 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro Valles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
306	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Villada á Villalga, Palencia.	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Peatón	250	»	»	»
307	Idem.—Becerril de Campos á Perales, id.	Idem	1. ^a	Idem	472'50	»	»	»
308	Idem.—Vilaboa, Pontevedra..	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
309	Idem.—Fuenteguinaldo, Salamanca.	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
310	Idem.—Linares á Valero, id.	Idem	1. ^a	Peatón	220	»	»	»
311	Idem.—Endrinal á La Sierpe, id.	Idem	1. ^a	Idem	220	»	»	»
312	Idem.—Endrinal á Monleón, id.	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
313	Idem.—Guijuelo á la Tala, id.	Idem	1. ^a	Idem	450	»	»	»
314	Idem.—Cabeza del Caballo á la Tala, id.	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
315	Idem.—San Miguel de Aguayo, Santander.	Idem	1. ^a	Cartero	250	»	»	»
316	Idem.—Potes, id.	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
317	Idem.—Treto, id.	Idem	1. ^a	Idem	450	»	»	»
318	Idem.—Ramales, id.	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
319	Idem.—Vega de Pas, id.	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
320	Idem.—Ontaneda á San Miguel de Luena, id.	Idem	1. ^a	Peatón	500	»	»	»
321	Idem.—Torrelavega á Miengo, id.	Idem	1. ^a	Idem	425	»	»	»
322	Idem.—Puentenansa á Tudanca, id.	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
323	Idem.—Tudanca á Lombraña, id.	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
324	Idem.—Cidones, Soria.	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
325	Idem.—Villaciervos, id.	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
326	Idem.—Monteagudo á Tolengua, id.	Idem	1. ^a	Peatón	400	»	»	»
327	Idem.—San Pedro Manrique á Buimanco, id.	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
328	Idem.—San Pedro Manrique á Valdemoro, id.	Idem	1. ^a	Idem	567	»	»	»
329	Idem.—De Berlanga á Riva de Escalote, id.	Idem	1. ^a	Idem	590	»	»	»
330	Idem.—Monteagudo á Deza, id.	Idem	1. ^a	Idem	800	»	»	»
331	Idem.—Caracena á Torremocha, id.	Idem	1. ^a	Idem	614'25	»	»	»
332	Idem.—Flix, Tarragona.	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
333	Idem.—Perelló, id.	Idem	1. ^a	Idem	600	»	»	»
334	Idem.—Santa Bárbara, id.	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
335	Idem.—Alforja á Febró, id.	Idem	1. ^a	Peatón	517'50	»	»	»
336	Idem.—Roda á Bonastre, id.	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
337	Idem.—Espluga de Francolí, á Senant, id.	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
338	Idem.—Uldecona á Alcanar, id.	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
339	Idem.—Santa Eulalia, Teruel.	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
340	Idem.—Rubiales á El Cuervo, id. (primera conducción).	Idem	1. ^a	Peatón	525	»	»	»
341	Idem.—Rubiales á El Cuervo, id. (segunda conducción).	Idem	1. ^a	Idem	525	»	»	»
342	Idem.—Alfambra á Galve, id.	Idem	1. ^a	Idem	500	»	»	»
343	Idem.—Samper de Calanda á Castelnou, id.	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
344	Idem.—Valmojado, Toledo.	Idem	1. ^a	Cartero	500	»	»	»
345	Idem.—Villanueva de Alcardete, id.	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
346	Idem.—Almorox, id.	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
347	Idem.—Mohedas de la Jara á El Campillo, id.	Idem	1. ^a	Peatón	300	»	»	»
348	Idem.—Valmojado á Chozas de Canales, id.	Idem	1. ^a	Idem	375	»	»	»
349	Idem.—Navamorcuende á Buenaventura, id.	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
350	Idem.—Silla, Valencia.	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
351	Idem.—Cofrentes, id.	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
352	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Ademuz, Valencia.	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
353	Idem.—Losa del Obispo, id.	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
354	Idem.—Ademuz á Aldea Sesga, id.	Idem	1. ^a	Peatón	567	»	»	»
355	Idem.—Ademuz á Castielfavit, id.	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
356	Idem.—Játiva á Barcheta, id.	Idem	1. ^a	Idem	517'75	»	»	»
357	Idem.—Cofrentes á Millares, id. (segunda conducción).	Idem	1. ^a	Idem	472'50	»	»	»
358	Idem.—Villabrágima, Valladolid.	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
359	Idem.—Melgar de Arriba, id.	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
360	Idem.—Alaejos á Siete Iglesias, id.	Idem	1. ^a	Peatón	200	»	»	»
361	Idem.—Melgar de Arriba á Santervás, id.	Idem	1. ^a	Idem	175	»	»	»
362	Idem.—Corrales, Zamora.	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
363	Idem.—Lubián á Hermisinde, id.	Idem	1. ^a	Peatón	400	»	»	»
364	Idem.—Novallas, Zaragoza.	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
365	Idem.—Albeta, id.	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
366	Idem.—Aranda de Moncayo, id.	Idem	1. ^a	Idem	350	»	»	»
367	Idem.—Sestrica, id.	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
368	Idem.—Ateca á Cumballa, id. (segunda conducción).	Idem	1. ^a	Peatón	707'50	»	»	»
369	Idem.—Belchite á Plenas, id. (segunda conducción).	Idem	1. ^a	Idem	750	»	»	»
370	Idem.—Borja á Ambel, id.	Idem	1. ^a	Idem	500	»	»	»
371	Idem.—Sección de Telégrafos de Huesca.	Idem	2. ^a	Celador	750	»	»	»
372	Idem.—Idem de id.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
373	Idem.—Idem de Guadalajara.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
374	Idem.—Idem de Pamplona.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
375	Idem.—Idem de Toledo.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
376	Idem.—Idem de Zamora.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
377	Idem.—Idem de Badajoz.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
378	Idem.—Idem de id.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
379	Idem.—Idem de Sevilla.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
380	Idem.—Idem de Valencia.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
381	Idem.—Idem de Oviedo.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
382	Idem.—Idem de Cuenca.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
383	Idem.—Idem de Lugo.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
384	Idem.—Estación Central.	Idem	1. ^a	Ordenanza de segunda....	725	»	»	Idem.
385	Idem.—Idem id.	Idem	1. ^a	Idem	725	»	»	Idem.
386	Idem.—Estación de Bilbao.	Idem	1. ^a	10 Idem	725	»	»	Idem.
387	Idem.—Idem de Tarragona.	Idem	1. ^a	1 Idem	725	»	»	Idem.
388	Idem.—Aranda de Duero.—Sección de Burgos.	Idem	1. ^a	Ordenanza de tercera....	650	»	»	Idem.
389	Idem.—Estación de Huesca.	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	Idem.
390	Idem.—Idem de Coruña.	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	Idem.
391	Idem.—Idem de Fermoselle.—Sección de Zamora.	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	Idem.
392	Idem.—Idem de Chantada.—Idem de Lugo.	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	Idem.
393	Idem.—Idem de Bande.—Idem de Orense.	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	Idem.
394	Idem.—Idem de Arucas.—Idem de Las Palmas.	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	Idem.
395	Idem.—Idem de Tarazona.—Idem de Zaragoza.	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	Idem.
396	Idem.—Idem de Riaño.—Idem de León.	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	Idem.
397	Idem.—Idem de Port Bou.—Idem de Gerona.	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	Idem.
398	Dirección general de Prisiones.—Sección administrativa del Cuerpo.—La Guardia, Alava.	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	700	»	»	Tener menos de cuarenta años de edad y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética, en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

Se omiten las condiciones de edad que se exigen, por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.